



ALCALDÍA MUNICIPAL  
DE CAJICÁ

## DESPACHO DEL ALCALDE

Decreto N° 157  
(29 de diciembre de 2021)

Página 1 de 6

**“POR EL CUAL SE REGULA LA PUBLICIDAD O PROPAGANDA ELECTORAL AUTORIZADA PARA LAS ELECCIONES DE CONGRESO DE LA REPÚBLICA QUE SE LLEVARÁN A CABO EL 13 DE MARZO DE 2022 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

### EL ALCALDE MUNICIPAL DE CAJICÁ EN ENCARGO

En uso de sus facultades Constitucionales y legales y en especial las conferidas en el artículo 315 numerales 1,2, y 3 de la Constitución Política, la Ley 130 de 1994, Ley 136 de 1994, Ley 140 de 1994, Ley 1475 de 2011, Ley 1801 de 2016, Decreto 948 de 1995, la Resolución 2797 de 2017, la Resolución 095 de 2021 la Resolución 0228 de 2021, y demás normas concordantes

### CONSIDERANDO

Que el artículo 2° de la Constitución Política establece: *“Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.*

*Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.”.*

Que la Constitución Política Colombiana en su Artículo 315, establece: *“Son atribuciones del alcalde: 1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, los decretos del gobierno, las ordenanzas, y los Acuerdos del concejo(…)”.*

Que de conformidad con el artículo 22 de la Ley 130 de 1994 *“Por la cual se dicta el Estatuto Básico de los partidos y movimientos políticos, se dictan normas sobre su financiación y la de las campañas electorales y se dictan otras disposiciones”* los partidos, movimientos y candidatos a cargos de elección popular podrán hacer divulgación política y propaganda electoral a través de los medios de comunicación en los términos previstos en la mencionada Ley; entendiéndose por propaganda electoral de acuerdo al artículo 24 la que realicen los partidos políticos, los movimientos políticos y candidatos a elección popular y las personas que los apoyen, con el fin de obtener apoyo electora

Que el Artículo 29 de la Ley 130 de 1994 señala *“Corresponde a los Alcaldes y los Registradores Municipales regular la forma, característica, lugares y condiciones para la fijación de cadetes, pasacalles, afiches y vallas destinadas a difundir propaganda electoral, a fin de garantizar el acceso equitativo de los partidos y movimientos, agrupaciones y candidatos a la utilización de estos medios, en armonía con el derecho de la comunidad a disfrutar del uso del espacio público y a la preservación de la estética. También podrán, con*



ALCALDÍA MUNICIPAL  
DE CAJICÁ

## DESPACHO DEL ALCALDE

Decreto N° 157  
(29 de diciembre de 2021)

Página 2 de 6

*los mismos fines, limitar el número de vallas, afiches y elementos publicitarios destinados a difundir propaganda electoral.”*

Que de acuerdo con el artículo 35 de la Ley 1475 de 2011, la propaganda electoral debe entenderse como:

*“(…) toda forma de publicidad realizada con el fin de obtener el voto de los ciudadanos a favor de partidos o movimientos políticos, listas o candidatos a cargos o corporaciones públicas de elección popular, del voto en blanco, o de una opción en los mecanismos de participación ciudadana.*

*La propaganda a través de los medios de comunicación social y del espacio público, únicamente podrá realizarse dentro de los sesenta (60) días anteriores a la fecha de la respectiva votación, y la que se realice empleando el espacio público podrá realizarse dentro de los tres (3) meses anteriores a la fecha de la respectiva votación”.*

Que el artículo 37 de la Ley 1475 de 2011 establece:

*“El Consejo Nacional Electoral señalará el número y duración de emisiones en radio y televisión, el número y tamaño de avisos en publicaciones escritas y de vallas, que pueden tener en cada campaña los partidos, movimientos y grupos significativos de ciudadanos que hayan inscrito candidatos”.*

*Que en materia de tránsito terrestre el artículo 6 de la ley 769 de 2002 “Código Nacional de Tránsito Terrestre”, modificado por la Ley 1383 de 2010, establece que los Alcaldes dentro de su respectiva jurisdicción deberán expedir las normas y tomar las medidas necesarias para el mejor ordenamiento del tránsito de personas, animales, vehículos, todo con sujeción a la normatividad vigente.*

Que el Consejo Nacional Electoral mediante Resolución No. 0228 del 29 de enero 2021, definió el número máximo de cuñas radiales, de avisos en publicaciones escritas y de vallas publicitarias de que pueden hacer uso los partidos y movimientos políticos, los movimientos sociales y grupos significativos de ciudadanos, en las elecciones para Congreso de la República, que se llevarán a cabo en el año 2022 y se adoptan medidas para garantizar la inspección, vigilancia y control a la propaganda electoral de las campañas políticas.

Que mediante la Resolución No. 2098 del 12 de marzo de 2021, la Registraduría Nacional del Estado Civil fijó el calendario electoral para las elecciones de Congreso de la Republica que se realizarán el 13 de marzo de 2022.

Que el numeral 19 del artículo 140 de la Ley 1801 de 2016 por la cual se expide el Código Nacional de Policía y Convivencia, respecto a publicidad exterior establece que *“escribir o fijar en lugar público o abierto al público, postes, fachadas, antejardines, muros, paredes, elementos físicos naturales tales como piedras y troncos de árbol, de propiedades públicas o privadas, leyendas, dibujos, grafitis, sin el debido permiso, cuando este se requiera o incumpliendo la normatividad vigente”* son comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público y por lo tanto no deben efectuarse

Que el Comité de Garantías Electorales del Municipio de Cajicá en reunión celebrada el día 29 de diciembre de 2021 , como consta en el acta No 4 definió las condiciones de



ALCALDÍA MUNICIPAL  
DE CAJICÁ

## DESPACHO DEL ALCALDE

Decreto N° 151  
(29 de diciembre de 2021)

Página 3 de 6

reglamentación de publicidad o propaganda electoral autorizada para las elecciones para el Congreso de la República.

Que en consecuencia, se hace necesario regular la publicidad en lo referente a número de cuñas radiales, avisos en publicaciones escritas, vallas publicitarias o de publicidad visual exterior, perifoneo, fijación de carteles, pasacalles y afiches que contengan propaganda electoral y otros elementos de carácter político, tal como la forma, características, lugares y condiciones para la fijación de elementos de publicidad exterior visual destinados a difundir propaganda electoral de las campañas de las elecciones para el Congreso de la República.

Que mediante Resolución No. 648 del diciembre 7 de 2021, se encargó temporalmente por el periodo comprendido entre el 20 de diciembre de 2021 al 10 de enero de 2022, al funcionario público ÁLVARO ANDRÉS PINZÓN CADENA, para que además del ejercicio de las funciones propias que desempeña en el cargo SECRETARIO DE DESPACHO, Nivel Directivo, Código 020, Grado 05, en la SECRETARÍA GENERAL de la ALCALDÍA MUNICIPAL DE CAJICÁ, se encargue de las funciones que atañen al empleo ALCALDE MUNICIPAL, Nivel Directivo, Código 005 de la planta central del Municipio de Cajicá.

Que en mérito de lo expuesto,

### DECRETA

**ARTÍCULO PRIMERO: REGULACIÓN.** Regular la Publicidad Política o Propaganda electoral autorizada, de las campañas a elecciones para el Congreso de la República (Senado y Cámara de Representantes) a celebrarse el 13 de marzo de 2022.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ELEMENTOS PUBLICITARIOS AUTORIZADOS.** En el municipio de Cajicá — Cundinamarca, de acuerdo a la Resolución No 0228 de 2021 “*Por la cual se define el número máximo de cunas radiales, de avisos en publicaciones escritas y de vallas publicitarias de que pueden hacer uso los partidos y movimientos políticos, los movimientos sociales y grupos significativos de ciudadanos, en las elecciones para Congreso de la República y se adoptan medidas para garantizar la inspección, vigilancia y control a la propaganda electoral de las campañas políticas.*” **se podrán colocar únicamente** por los partidos y movimientos políticos, los grupos significativos de ciudadanos y movimientos sociales en las elecciones para el Congreso de la República (senado y Cámara de Representantes).

- a) **VALLAS.** Entiéndase por **valla** (para este caso) “todo anuncio permanente o temporal utilizado como medio masivo de comunicación que permite difundir mensajes publicitarios políticos y que se coloca para su apreciación visual en lugares exteriores y que se encuentra montado sobre una estructura metálica u otro material estable con sistemas fijos; el cual se integra física, visual, arquitectónica y estructuralmente al elemento que lo soporta”.

El número de Vallas publicitarias que pueden instalar cada uno de los partidos y movimientos políticos, grupos significativos de ciudadanos y



ALCALDÍA MUNICIPAL  
DE CAJICÁ

## DESPACHO DEL ALCALDE

Decreto N° 157  
(29 de diciembre de 2021)

Página 4 de 6

movimientos sociales, en las elecciones para el Congreso de la República (Senado y Cámara de Representantes) que se llevarán a cabo el 13 de marzo del año 2022 es de máximo cinco (5) vallas con un área que no sobrepase los 48 metros cuadrados y previo cumplimiento de lo dispuesto en la ley 130 de 1994, por la cual se dicta el Estatuto Básico de los partidos y movimientos políticos, se dictan normas sobre su financiación y la de las campañas electorales y se dictan otras disposiciones.

**PARÁGRAFO:** de acuerdo con el Artículo Cuarto de la Resolución No. 0228 del 29 de enero 2021 “Los partidos y movimientos políticos, los movimientos sociales y grupos significativos de ciudadanos, **distribuirán entre sus candidatos inscritos en las listas para cada una de las corporaciones públicas, corporaciones, alcaldías, las cuñas radiales, avisos en publicaciones escritas y vallas publicitarias a que tienen derecho conforme a la presente resolución y así mismo, adoptarán las decisiones que consideren necesarias para la mejor utilización de las cuñas, avisos y vallas, por sus candidatos a cargos uninominales y corporaciones públicas**”. Por lo anterior los candidatos que presenten su solicitud deben estar avalados por el respectivo partido, movimiento político social, o grupo significativo de ciudadanos, y presentar la certificación de este para garantizar el cumplimiento de la norma.

- b) **AVISOS EN MEDIOS ESCRITOS.** En el Municipio de Cajicá se podrán colocar únicamente para las campañas a elecciones para el Congreso de la República (Senado y Cámara de Representantes), que se llevarán a cabo el 13 de marzo de 2022, un máximo de tres (3) avisos diarios con un tamaño que no exceda el de una página por cada edición.
- c) **CUÑAS RADIALES.** El número máximo de cuñas radiales que pueden emitir los partidos y movimientos políticos, los grupos significativos de ciudadanos y movimientos sociales, en las elecciones para el Congreso de la República (Senado y Cámara de Representantes), es de treinta (30) unidades diarias, cada una hasta de quince (15) segundos.

**PARÁGRAFO:** las cuñas radiales diarias previstas en este artículo podrán ser contratadas en una o varias emisoras del municipio sin exceder el total del número determinado. En ningún caso las no emitidas se acumularán para otro día.

- d) **PERIFONEO.** De conformidad con lo dispuesto en el Decreto 948 de 1995 “por el cual se reglamentan, parcialmente, la Ley 23 de 1973, los artículos 33, 73, 74, 75 y 76 del Decreto - Ley 2811 de 1974, los artículos 41, 42, 43, 44, 45, 48 y 49 de la Ley 9 de 1979, y la Ley 99 de 1993, en relación con la prevención y control de la contaminación atmosférica y la protección de la calidad del aire”, el perifoneo por cada candidato para campaña electoral se autoriza de nueve de la mañana (9:00 am) a cinco de la tarde (5:00 pm) de lunes a domingo, máximo durante dos (2) horas al día asignadas en la mañana o en la tarde o, una en la mañana y otra en la tarde, para lo cual se tendrá en cuenta el orden de recibido de las solicitudes por fecha y hora en la Secretaría de Gobierno.



ALCALDÍA MUNICIPAL  
DE CAJICÁ

## DESPACHO DEL ALCALDE

Decreto N° 157  
(29 de diciembre de 2021)

Página 5 de 6

Queda totalmente prohibido estacionarse y/u obstaculizar el tráfico de las vías municipales. Se permite un perifoneo simultaneo de máximo cuatro (4) candidatos, uno en cada vereda, este debe ser moderado de manera que no genere molestias a la comunidad y será rotativo para que todos los candidatos puedan realizarlo a diferentes horas del día.

### ARTÍCULO TERCERO: RESTRICCIONES.

1. No se autoriza la colocación de publicidad política en áreas que constituyan espacio público o propiedad del municipio, como lo son el Coliseo Cubierto, Parque Principal, Parque Luis Carlos Galán, Parque La Estación y demás parques de los diferentes sectores del municipio.
2. La publicidad política no podrá ser colocada a una distancia inferior a 200 metros de los lugares de votación ni de la Registraduría Municipal.
3. No se permite la publicidad escrita por medio de grafitis o murales tanto en propiedad pública como privada.
4. No se autoriza la colocación de publicidad (aun cuando sea removible) en lugares donde se obstaculice el tránsito peatonal o interfiera con la visibilidad de la señalización vial, informativa y de la nomenclatura urbana.
5. No se autoriza la colocación de publicidad sobre la infraestructura municipal, como postes de apoyo a las redes eléctricas y telefónicas, puentes, torres eléctricas y cualquier otra estructura de propiedad del Estado o del municipio, como cerramientos de Instituciones educativas, paredes de edificios públicos (Palacio Municipal, Casas de la Cultura, Centro Cultural, Hospital, Casa de Justicia, entre otros.)
6. La publicidad política en cada punto será distribuido y asignada por el orden de fecha de la solicitud ante la administración municipal.
7. La publicidad política en las fachadas de las casas y edificio deberán abarcar máximo el 25% de esta.

**ARTÍCULO CUARTO: PROHIBICIÓN.** Durante el día 13 de marzo de 2022, fecha en la cual se adelantarán las elecciones, queda prohibida cualquier clase de publicidad, de acuerdo con lo consagrado en el artículo 13 de la ley 140 de 1994.

**ARTÍCULO QUINTO: DESMONTE DE LA PUBLICIDAD.** La Alcaldía de Cajicá en el marco de sus competencias a través de la Secretaria de Ambiente y Desarrollo Rural removerá u ordenará el desmonte, según corresponda, de la publicidad que no cumpla con el lleno de requisitos contemplados en la normativa vigente y lo dispuesto en el presente Decreto, e informará al Consejo Nacional Electoral para que tome las medidas pertinentes respecto a **las sanciones y multas que imponga en los términos del artículo 39 de la Ley 130 de**



ALCALDÍA MUNICIPAL  
DE CAJICÁ

**DESPACHO DEL ALCALDE**

Decreto N° **159**  
(29 de diciembre de 2021)

Página 6 de 6

**1994 en el evento en que los partidos políticos y/o candidatos no procedan al retiro de la publicidad instalada.**

**ARTÍCULO SEXTO: PLAZO DE RETIRO DE LA PUBLICIDAD INSTALADA.** Una vez pasadas las elecciones para el Congreso de la República que se llevarán a cabo el 13 de marzo del año 2022 y los candidatos tendrán un plazo máximo de tres (3) días hábiles, es decir hasta el dieciséis (16) de marzo de 2022, para retirar la publicidad instalada en la jurisdicción del municipio de Cajicá, so pena de la imposición de las sanciones previstas en el Capítulo II, de la Ley 1801 de 2016 por la cual se expide el Código Nacional de Policía y Convivencia.

**ARTÍCULO SÉPTIMO: VIGENCIA.** El presente Decreto rige a partir de la de la fecha de su expedición y deroga cualquier otro que le sea contrario.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

*Alvaro A. Pinzón C.*  
**ALVARO ANDRES PINZÓN CADENA**  
Alcalde Municipal (E)

	NOMBRE Y APELLIDO	FIRMA	CARGO Y ÁREA
Elaboró	Víctor Armando León Fernández	<i>victor armando leon fernandez</i>	Abogada Contratista SDG
	Cristián Sebastián Fandiño Melgarejo	<i>CS</i>	Profesional universitario - SJUR
Revisó y Aprobó	Dra. Alejandra Velandia Hidalgo	<i>[Firma]</i>	Secretaría Jurídica
	Dr. Diego Luis Sandoval Suarez	<i>[Firma]</i>	Secretario de Gobierno y Participación Comunitaria
Los firmantes, manifestamos expresamente que hemos estudiado y revisado el presente acto administrativo, y por encontrarlo ajustado a las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias vigentes, lo presentamos para su firma bajo nuestra responsabilidad.			



ALCALDÍA MUNICIPAL  
DE CAJICÁ

### CONSTANCIA DE PUBLICACION

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 65 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se publica el presente Decreto 151 de diciembre veintinueve (29) de 2021 en la cartelera oficial de la Alcaldía, ubicada en la Calle 2 No. 4-07 del municipio de Cajicá, siendo las ocho (8:00A.M.) del día treinta (30) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

*Gladys Mancera*  
**GLADYS MANCERA GONZALEZ**  
Técnico Administrativo

### CONSTANCIA DE DESFIJACION

El Decreto 151 de diciembre veintinueve (29) de 2021, se desfijó de la cartelera oficial el día treinta (30) de diciembre de dos mil veintiuno (2021), siendo las cinco y treinta (5:30 PM), de la tarde. La presente constancia se suscribe para efectos de firmeza del acto administrativo, en los términos del artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

*Gladys Mancera*  
**GLADYS MANCERA GONZALEZ**  
Técnico Administrativo



Calle 2 No. 4-07 - Cajicá - Cundinamarca - Colombia  
Código postal: 250240 PBX (57+1) 8795356 - 8837077  
Correo: [contactenos-pqrs@cajica.gov.co](mailto:contactenos-pqrs@cajica.gov.co) Página web: [www.cajica.gov.co](http://www.cajica.gov.co)



CO-SC-CER-701118